

## **Tarifas para la comunicación pública de obras musicales del repertorio de SEDA en establecimientos de alojamiento turístico y asimilados.**

### **1. Establecimientos de alojamiento turístico.**

Se consideran establecimientos de alojamiento turístico, los locales y las instalaciones abiertos al público donde, de forma habitual y con carácter profesional, las personas titulares ofrecen a las personas que lo demanden, mediante precio, hospedaje o alojamiento temporal en las unidades de alojamiento.

A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos, apartamentos turísticos, albergues, balnearios, campings y alojamientos rurales.

Asimismo, también se entenderán incluidos en el presente epígrafe aquellos buques que estén destinados a cruceros turísticos.

### **2. Establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico:**

Se consideran establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico todos aquellos establecimientos que no se incluyan dentro de la categoría de establecimientos de alojamiento turístico y que ofrezcan servicios de alojamiento y/o estancia, temporal o no, en las unidades de alojamiento a cambio o no de un precio.

A efectos meramente indicativos y no limitativos, se considerarán establecimientos asimilados a los de alojamiento: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, residencias

de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

### **3. Tarifas.**

La tarifa aplicable a este usuario es, dadas sus particularidades, una tarifa general por disponibilidad promediada, existiendo dos opciones: Tarifa en función de la categoría y capacidad del establecimiento y tarifa en función de los ingresos medios.

#### **a) Tarifa en función de la categoría y capacidad del establecimiento.**

La Tarifa por la utilización de las obras del repertorio de SEDA, por cualquier medio o procedimiento, efectuada en las habitaciones del

establecimiento, será la cuota SEDA<sup>1</sup> sobre las cantidades establecidas en el siguiente cuadro

Tarifa promediada mensual por categoría del establecimiento					
Categoría	*	**	***	****	*****
Por número de plazas	0,05€	0,07€	0,10€	0,20€	0,40€

La tarifa por la utilización de las obras del repertorio SEDA, por cualquier medio o procedimiento, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, a excepción de las habitaciones y excluida la ejecución humana, será la cuota SEDA sobre las cantidades establecidas en el siguiente cuadro

Tarifa promediada mensual por categoría del establecimiento					
Categoría	*	**	***	****	*****
Por número de plazas	0,015€	0,020€	0.030€	0.050€	0,10€

### b) Tarifa general por ingresos medios

Los establecimientos que lo deseen podrán acogerse a la siguiente tarifa general de uso por disponibilidad promediada, que será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

Se aplica un tipo tarifario mensual del 0,10 % sobre el precio medio de las plazas por el número de plazas disponibles en cada establecimiento de alojamiento turístico y asimilado, que se ponderará por el grado de ocupación medio en el período correspondiente y al que se aplicará la cuota SEDA.

Para calcular el derecho devegado se multiplicará el Precio Medio de la plaza por el número de plazas disponibles en el establecimiento por el grado de ocupación medio en el período correspondiente por el Tipo tarifario mensual (0,10%) y por la Cuota SEDA.

$$PVP \text{ medio } \times N^{\circ} \text{ de plazas disponibles } \times \text{grado de ocupación} \times 0,10 \times \text{Cuota SEDA}$$

Los datos necesarios para calcular esta tarifa se obtendrán de los ingresos medios declarados por el establecimiento o, en su defecto, a partir de los datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística (INE) diferenciado por Comunidades Autónomas y para aquellas ciudades con especial significación hotelera: Madrid, Barcelona, Málaga, Tenerife y Gran Canaria.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos de alojamiento que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

<sup>1</sup> Cuota de SEDA: porcentaje del repertorio SEDA en el total de las obras utilizadas o reproducidas.

### **Establecimiento de hospedaje**

Hoteles - Apartamentos de lujo  
Hoteles - Apartamentos de 1<sup>a</sup>  
Hoteles - Apartamentos de 2<sup>a</sup>  
Hoteles - Apartamentos de 3<sup>a</sup>  
(AT) - Apartamento de cuatro llaves  
(AT) - Apartamento de tres llaves  
(AT) - Apartamento de dos llaves  
(AT) - Apartamento de una llave  
Moteles de tres estrellas  
Moteles de dos estrellas  
Motel de 1 estrella

### **Equiparación**

Hotel de 4 estrellas  
Hotel de 3 estrellas  
Hotel de 2 estrellas  
Hotel de 1 estrella  
Hotel de 4 estrellas  
Hotel de 3 estrellas  
Hotel de 2 estrellas  
Hotel de 1 estrella  
Hotel de 3 estrellas  
Hotel de 2 estrellas  
Hotel de 1 estrella

En el resto de los casos, la categoría aplicable a cada establecimiento de hospedaje distinto de los hoteles será la que, conforme a su autorización por la Administración competente, sea equiparable al régimen general aplicable a los hoteles en la normativa establecida por dicha Administración.

Las fondas, hostales, pensiones, casas rurales y campings, salvo que la normativa de la Administración correspondiente establezca otra consideración, tendrán la equiparación de Hotel de 1 estrella.

La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SEDA con carácter secundario en zonas y espacios del establecimiento destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en zonas tales como bares, cafeterías, restaurantes o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichos espacios se les aplicará el correspondiente epígrafe de las Tarifas Generales.

#### **4. Descuentos sobre las tarifas.**

A estas tarifas se le podrán aplicar los siguientes descuentos:

Por pronto pago: 5%

Si el pago de la tarifa se realiza en un único pago anual en el primer mes del ejercicio presupuestario correspondiente, se aplicará un descuento del 10%

Por domiciliación bancaria: 10%

Por la correcta identificación y declaración del repertorio utilizado: 5%